

Rubén Andrade 693

CONCEPTOS BASICOS SOBRE REFORMA AGRARIA.

Señor
Presidente del Partido Demócrata Cristiano
Presente. -

El Departamento Técnico, remite a Ud. las conclusiones sobre el estudio de Reforma Agraria el cual fuera encomendado a este Departamento por el Consejo Nacional del Partido.

Las conclusiones expuestas son el producto de ocho meses de trabajo en el cual participaron Ingenieros Agrónomos, Economistas, Juristas, agricultores y técnicos en el problema agrícola.

Se presenta este memorandum en forma detallada y sin articular con el objeto de que el sea discutido por el Consejo Nacional del Partido. La Comisión ha preparado un proyecto de articulado el cual debe ser completado una vez que se aprueben los puntos consignados en este memorandum.

Este memorandum contiene siete títulos que desarrollan los puntos principales que a juicio de la comisión debería contemplarse en un programa de Reforma Agraria. Algunos títulos se han desarrollado en forma más completa que otros para permitir una mejor apreciación del problema.

Los títulos comprendidos en este trabajo son los siguientes:

I.- ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA AGRICULTURA NACIONAL Y LA VIDA

RURAL. - Se exponen las cifras y antecedentes sobre población agrícola la participación de la Agricultura en la Economía Nacional, el Comercio exterior, la productividad, la distribución de los ingresos, los recursos de la tierra, la distribución de ella y su uso.

Además se expone la situación del campesinado, las condiciones de vivienda, educación, salubridad, salarios, y su vinculaciones con el desarrollo económico del país.

II.- PRINCIPIOS. - El título segundo es una exposición de los principios que a juicio de la democracia cristiana condicionan la tenencia de la tierra y las relaciones que de ella se derivan.

III.- CONCEPTOS Y OBJETIVOS. - Se definen en este título los principales conceptos de la Reforma Agraria y los objetivos que con ella se persiguen.

IV.- REGIMEN DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS AGUAS

DE REGADIO. - En este título se definen las formas básicas de propiedad preconizadas por la democracia cristiana

na: propiedad familiar, y propiedad comunitaria. Se definen la limitación del derecho a acumulación de recursos Agrícolas naturales, el alcance de la Reforma, los predios sujetos a expropiación y sus condicionantes. Al mismo tiempo se contempla el regimen de expropiaciones y su indemnización, las formas de valoración del terreno y las mejoras, las formas de pago y las reformas constitucionales necesarias para estas formas de pago. Se exponen además las nuevas unidades socio-económicas y el regimen de aguas de riego

V.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA Y FOMENTO PARA PROMOVER EL

DESARROLLO DEL SECTOR CAMPESINO.- Se analizan en este capítulo las medidas de asistencia técnica y crediticia, que son necesarias para complementar la subdivisión. Igualmente se exponen las medidas sobre comercialización, cooperativas, tributación, salarios, etc.

VI.-ADMINISTRACION Y VELOCIDAD DE LA REFORMA.- En este título se detalla la organización responsable de efectuar la reforma, el modo de operar del proceso y la velocidad de él.

VII.-COSTO Y FINANCIAMIENTO.- El título septimo y final contiene un detenido estudio acerca del costo de la Reforma Agraria y las posibles fuentes de financiamiento. Se han calculado los costo de pago de expropiaciones, inversiones fijas y necesidades de capital circulante.

El Departamento Técnico remite a Ud. este memorandum en la esperanza que la discusión de él signifique un positivo avance de la democracia cristiana.

Lo saluda atte. su camarada y amigo:

Rafael Moreno R.
Rafael Moreno R.

Director Nac. del Depto.
Técnico

I. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA AGRICULTURA NACIONAL

Y LA VIDA RURAL

1) Población: En el campo viven más de dos millones y medio de chilenos (2.644.518), o sea más de un tercio (34,6%) de la población total del país, de ellos unos 675.000 trabajan en labores agrícolas, esta cifra representa cerca del 30% de la población activa nacional.

2) Participación de la Agricultura en la Economía Nacional: El esfuerzo productivo de este sector genera sólo el 12% del ingreso nacional y contribuye apenas con el 5% de las exportaciones. La agricultura paulatinamente ha venido perdiendo su importancia dentro de la economía nacional, su desarrollo ha sido demasiado lento. La producción agropecuaria, que incluye tanto productos agrícolas como ganaderos, creció a un ritmo de 1,83% acumulativo anual; cifra alarmante frente a un aumento de la población de 2,4% anual en los últimos quince años (1945-59).

La producción ganadera dentro del conjunto de la producción agropecuaria es la de menor desarrollo y se podría considerar casi estancada ya que ha crecido apenas a un ritmo de 0,74% anual. La agrícola sin embargo lo ha hecho a una tasa de 2,81% anual. Ambas cifras corresponden al mismo período de quince años recién indicado.

3) Comercio Exterior: En la medida que la demanda por productos agrícolas ha ido en aumento, dada una mayor población con mayores ingresos y en que la agricultura no haya respondido a esas necesidades, las importaciones han ido en aumento. Es así como a partir de 1942 el comercio exterior de origen agropecuario ha significado para el país un saldo neto desfavorable. Desde el año 1945 a 1959 el país debió importar alimentos y otros productos agrícolas por un total de 1.220 millones de dolares, de los cuales según Corfo, 790 millones han sido productos que podríamos haber producido en el país.

Para tener una idea de la magnitud de las cifras anteriores se puede recordar que los daños producidos por los terremotos del año 1960, según estimaciones del mismo organismo antes mencionado alcanzaron a 409 millones de escudo. Si el país hubiese producido los productos que se han importados y que son posibles de sustituir por producción nacional nos hubiésemos ahorrado lo equivalente a dos terremotos.

A pesar de todas las importaciones de alimentos que se realizan anualmente y cada vez en mayor cantidad, algunos consumos por habitante como el de carne ha disminuido de 52,8 kgrs. al año a 33,9 entre el trienio 1945-47 y 1957-59. En estas cifras se incluye la producción nacional y las importaciones. La producción nacional de carne por habitantes ha disminuido de 37,3 Kg. a 30,3 en los mismos períodos antes mencionados.

La producción nacional de leche por habitante también ha disminuido de 106.1 lts. en un promedio al año en el trienio 1951-53 a 99,3 en el trienio de 1957-59. Si el consumo por habitante de este artículo ha aumentado ha sido en base a importaciones y a donaciones.

Todo este lento desarrollo de la producción agropecuaria está comprometiendo en forma alarmante la salud y el vigor del pueblo de Chile, ya que estamos comiendo menos de lo que los expertos en nutrición aconsejan, y menos de lo que cada chileno comía hace quince años atrás.

Es así como se advierte que el consumo medio diario de proteína por habitante ha bajado notablemente. Según los expertos cada chileno debiera consumir 34 gramos diarios de proteína de origen animal. En el trienio 1945-47 consumió sólo 30,2 Gr. y en promedio en el trienio 1957-59, 26 Grs.

De 51 grs. que debería consumir de proteínas de origen vegetal consume apenas 44 grs.

En términos sencillos todo esto significa que cada año el chileno, va disminuyendo su vigor y capacidad, y las resistencias a las enfermedades.

4) Productividad: Nuestra agricultura se ha caracterizado por su baja productividad por hombre ocupado. El producto por persona activa en el trienio 1957-59 fué de 826 escudos en promedio, lo que equivale a poco más de 1/3 del de las demás actividades consideradas en conjunto, y a menos de la mitad, del promedio nacional.

5) Distribución del Ingreso: El ingreso generado por la agricultura es bajo y se distribuye muy irregularmente.

En 1961 el ingreso por persona activa en la agricultura se estimó en E° 845,8. En dicho año el sector proletario obtuvo un ingreso promedio por persona activa de E° 377,2 y el del sector patronal alcanzaba a 6.539,4 E° o sea 17 veces superior al de un obrero. De esta manera el grupo patronal que constituye el 7,6% de la población activa en la agricultura absorbió el 58,9% del ingreso del sector.

Por otra parte, si se tiene presente que en promedio por cada persona activa que trabaja en la agricultura dependen 2 personas no activas se tiene que los E° 377,2 que recibe un obrero agrícola promedio, distribuidos entre 3 personas no es más de E° 130 al año. Gente que vive con este nivel de ingresos quedan prácticamente marginados del mercado de productos industriales y difícilmente podrán procurarse una vida digna.

6) Recursos de Tierras Agrícolas: Chile tiene una superficie territorial de algo más de 74 millones de hectáreas, sin embargo, la superficie susceptible de aprovechamiento agrícola es más bien reducida, alrededor de 22 millones de has., menos de 1/3 del total. De esta superficie, con alguna aptitud agrícola se estiman como posibles de arar unos 6 millones, de las cuales se riegan 1.400.00 Hs. Estos son los recursos de tierra que tiene nuestro país y en los que se desarrolla nuestra agricultura.

7) Distribución de la Tierra: Como se indicaba anteriormente, en la tierra trabajan activamente 675.000 personas, de ellas, un 49,6% dispone de tierra y la otra mitad no tiene un sólo pedazo.

Muchos de los que tienen tierras, disponen de predios muy pequeños que no les alcanza a producir ni como para sustentar a la familia, y por otra parte, un grupo reducido poseen grandes predios en los que se concentra la mayor parte de la tierra agrícola nacional.

En todo Chile existen 151.000 explotaciones agrícolas. El 4,2% de estas propiedades o sea 6.326 Srs. poseen el 77,7% de la tierra susceptible de alguna utilización agrícola; el 51% de la tierra arable y el 53% de la regada. Puede que este número reducido de propiedades pertenezca a un número menor de personas, ya que hay muchos que poseen más de 1 propiedad en regiones diferentes.

Las pequeñas propiedades que representan el 85,7% del número total disponen apenas de sólo el 8,5% de la tierra agrícola, el 20,8 de la arable y el 16,8 de la regada.

Para los que piensen que quienes dicen las cifras anteriores, mienten, pueden pensar en estas otras que corresponden a regiones de excelentes condiciones agrícolas:

En Quillota siete propiedades poseen el 60% de la tierra susceptible de uso agrícola y el 45% de la tierra arable de la comuna.

En Limache hay 2 propiedades que tienen el 64 1/3 de la tierra agrícola y el 21% de la arable.

En la provincia de Santiago, en la comuna de Maipú 5 propiedades tienen el 42% de la tierra arable de la comuna; en Pirque 6 propiedades poseen el 90,9% de la tierra agrícola y el 64,4% de la arable.

8) Uso de la Tierra: De la tierra arable dada por el censo Agropecuario de 1955, que alcanza a más de 5,5 millones de has., se cultivaba apenas dos millones (35%) y el resto se mantenía con pastos naturales o barbechos.

Respecto a la superficie regada para 1955 el Censo daba para Chile 1.100.000 hás. regadas y sólo se cultivaban 785 mil.

Se perdía el riego de 315 mil Hás. Las grandes propiedades perdían el 35% de la superficie bajo riego que poseían y las propiedades más pequeñas el 6,5%.

Para pesar la inmoralidad y gravedad de esta situación se puede tener presente que según el Programa Nacional de Desarrollo de la Corfo, se estima poder aumentar el área regada en 395.500 hectáreas entre 1961-1970 con una inversión de 134,3 millones de E° mientras tanto se permite el lujo de tener tierras de riego abandonadas, en una extensión superior a las 300.000 hás.

El mantener tierras arables de secano o regada con pastos naturales, es inconveniente, dada la insignificante capacidad talajera de estos, más aún la posibilidad de hacer cultivos que el país necesita con urgencia, o de establecer praderas artificiales, para la alimentación del ganado. Según una estimación del Departamento de Ganadería anualmente mueren en el país unas 70.000 cabezas de ganado mayor por hambre. Cifra comparable al número de animales bovinos importados en 1959, que alcanzó a 71.500 cabezas.

Un índice alarmante de la irresponsabilidad en el manejo del suelo lo constituye el avance de la erosión, ya que la tierra perdida no se recupera. El Ministerio de Agricultura considera 19 millones de Hás. agrícolas afectadas de una u otra forma por la erosión, de ellas, 4 millones están gravemente erosionadas.

En una investigación realizada por CEPAL en las provincias de Santiago y Valparaíso para analizar los factores que obstaculizan el desarrollo de la agricultura, se afirma que el 17% de los predios estudiados (400 predios) estaban trabajando a plena capacidad dentro de los niveles técnicos alcanzados por la agricultura chilena, y el 83% restante no ocupaba eficientemente los recursos que disponían. Agrega textualmente: "Llama la atención el hecho de haberse encontrado que en el 37% de las propiedades estudiadas uno de los principales factores que impedían una producción plena era la apatía del operador. Más aún, pudo determinarse que en el 8% del total de empresas estudiadas prácticamente la única manera que impedía el mejor aprovechamiento de los recursos que el operador tenía a su alcance era su falta de interés."

El mismo estudio determinó que el 87% de las tierras no cultivadas se encuentra en "propiedades de gran cabida, las cuales, por regla general obtienen elevadas producciones sin necesidad de cultivar la totalidad de la superficie que disponen."

Situación del Campesinado

9) Inquilinaje: El sistema del inquilinaje, institución de gran

importancia en la organización del trabajo agrícola y que ha configurado en gran medida la vida social del campo, fué y es hoy día totalmente inconveniente. Sistema primitivo que^{no} ha evolucionado substancialmente desde que lo iniciaron los españoles, como consta en documentos de más de 350 años; así en un acuerdo de esa fecha entre la Corona y Esquilache se especifica:

- a) El trabajador debe dedicar por lo menos 160 días al año al servicio de su patrón.
- b) Como pago recibirá un pedazo de tierra, suficiente para sembrar un almud de maíz, dos de cebada, dos de trigo y algo de porotos.
- c) El patrón prestará los animales de trabajo y las herramientas necesarias para la labranza.

El inquilinaje no alienta ni estimula el progreso campesino, por el contrario lo somete a constante vigilancia y ya que no existe para el inquilino ningún interés directo en la explotación, permanece más bien como un elemento pasivo, sin demostrar su propia capacidad e iniciativa.

La inseguridad ante el futuro, lo somete al patrón quién dispone de él a su antojo. El pago de parte importante del salario a través de regalías, ha sido la base de innumerables abusos y engaños, y en el caso específico de regalías en tierra, es una forma de remunerar con esfuerzo ajeno ya que los patronos estiman que la tierra entregada en regalías a los inquilinos representa alrededor del 30% del salario mínimo. Sin embargo, si se considera como valor de esa regalía, el equivalente al arriendo comercial de esa tierra no debería representar más de un 10 a 15% y si el inquilino obtiene más de esto es por su propio esfuerzo y el de su familia en el cultivo de esa tierra.

Con este sistema, lo que han perseguido los patrones ha sido mantener en sus fundos la mano de obra que necesitan; no sólo la del inquilino propiamente tal, sino también la de algunos miembros de su familia y la de allegados, por ello los inquilinos más apreciados son los de más edad con mayor número de hijos en condiciones de trabajar. Este hecho ha perjudicado a la gente joven con capacidad, ya que el mismo sistema le reduce las expectativas.

10) La Vivienda Campesina: En el Seminario de Vivienda Campesina, celebrado en 1958 en la Universidad Católica, se afirmó que "el 51% de la vivienda rural debe ser totalmente reemplazada". Es necesario construir alrededor de 220.000 viviendas y reparar 100.000. De ambas cifras corresponden a los predios con inquilinos alrededor de 100.000.

El estudio realizado por el Ministerio de Agricultura en San Vicente de Tagua-Tagua, determinó que el 37% de las casas tenían piso de tierra, un 60% no tenían ningún tipo de servicio sanitario, un 57% se abastecía con agua de acequia, una pieza servía de dormitorio para más de dos y hasta 6 personas, y en un 90% una cama servía para más de una y hasta cuatro personas.

11) Salubridad: Un solo antecedente que revela la deficiente atención médica a la población rural es el siguiente: En el estudio realizado en la provincia de O'Higgins dirigido por el Pbro. Sociólogo Oscar Dominguez se determinó que en promedio el 38% de los nacidos vivos no habían recibido atención médica alguna en el momento de nacer, existiendo circunscripciones en que el 97% estaba en esas condiciones.

12) Educación: Según el Censo de población de 1952, de la población en edad escolar (7 a 14 años) en el área rural había un 48% de analfabetos (232.000 personas), y en el área urbana un 18% (110.000 personas). De la población post-escolar, en el campo el 48% es analfabeta (492.000 personas) y en la ciudad el 10% (236.000 personas). En resumen en el campo vivían 800.000 personas analfabetas y 400.000 en la ciudad.

13) Salarios: El obrero agrícola es el que percibe salarios más bajos, en comparación con otras actividades. El Servicio de Seguro Social, en base a los salarios declarados para los efectos de las impositiciones, ha publicado las siguientes cifras: En 1959 un asalariado que trabajaba en la agricultura recibía al día \$ 392, en la minería \$ 2.083, en el salitre \$ 1.269, en la industria \$ 1.268, en el comercio \$ 961, y un asalariado promedio país recibía \$ 1.019.

El Ministerio de Agricultura en un estudio de San Vicente de Tagua Tagua, para el año agrícola 1956-57 afirma que el ingreso medio, de los inquilinos estudiados, incluidas las regalías y la asignación familiar no alcanza a cubrir los gastos mínimos para una alimentación balanceada.

Esta situación se ha venido agravando cada año más, ya que el salario mínimo campesino que se fija por disposición legal ha venido reduciéndose en términos reales de \$ 823 diarios en 1953 expresado en valor de 1960 a \$ 529 o sea en un 35%.

Este bajo nivel de salarios agrícolas obliga al campesinado a vivir en condiciones muy precarias lo que compromete su salud y la de su familia, limitándose más a subsistir que a progresar.

14) Situación de los Pequeños Propietarios Agrícolas: El pequeño propietario agrícola, a pesar de constituir un número importante, ha

estado totalmente abandonado. Las explotaciones entre 1. a 20 há s son unas 66.600, a ellas los servicios estatales de crédito prácticamente no han llegado, lo mismo ha sucedido con la asistencia técnica.

En muchos casos los pequeños agricultores se han dedicado a prestar servicios a los grupos rurales, a que ellos pertenecen o a complementar sus ingresos con trabajo asalariado en los fundos.

Si los que disponen de tierra en cantidad suficiente se les dá asistencia técnica y se les ayuda a financiar su explotación a través del crédito y a organizarse en asociaciones o cooperativas para enfrentar en común los problemas que se derivan de la explotación agropecuaria, podrán constituir un elemento dinámico en la producción agrícola.

15) Desarrollo Económico: El desarrollo agrícola del país debe sustentarse en el desenvolvimiento armónico de todos los sectores de la economía, ya que cualquiera de ellos está estrechamente ligados al resto. Por los antecedentes expuestos, y tal como lo han repetido numerosos organismos técnicos nacionales e internacionales, la agricultura chilena ha constituido el escollo más difícil para un proceso de desarrollo económico. La actual estructura de la propiedad, los sistemas arcaicos de trabajo, la irregular distribución del ingreso, la baja productividad deberán superarse. Esta deberá ser una tarea nacional ya que afecta a toda la comunidad y los sacrificios que ella demanda deberemos afrontarlos todos.

La situación desventajosa en que, se encuentra el campesinado, con respecto al sector urbano, en lo que se refiere al nivel de vida, acceso a la educación y los servicios asistenciales, etc., justifican también un esfuerzo de tipo nacional para conseguir del campesino actualmente postergado y en su inmensa mayoría frustrados, una vida digna.

† desarrollo: -

Refiere en parte de un programa total de desarrollo nacional.

II. PRINCIPIOS

Una reforma agraria de inspiración demócrata cristiana debe conformarse a los principios que constituyen nuestra filosofía política.

Esto implica algunas características que no es posible olvidar en ningún momento:

1) Se trata, fundamentalmente, de que la tierra agrícola cumpla su destino natural al servicio del hombre, esto es, que debidamente trabajada, proporcione a la sociedad humana, los alimentos suficientes y a los campesinos que la trabajan la vida digna y decorosa a que tienen derecho.

El fin natural de la tierra y demás bienes naturales es su uso por todos los hombres. Los bienes han sido creados para satisfacer las necesidades humanas y proporcionar bienestar a todos los hombres.

Esto implica, por una parte, la necesidad de que la tierra sea debidamente cultivada y conservada, de manera que junto con producir abundantes frutos, mantenga e incremente su fertilidad, y por otra parte, la necesidad de que esos frutos afluyan equitativamente a todos los hombres para la satisfacción de sus necesidades.

2) Es preciso escoger un régimen jurídico de apropiación y tenencia de la tierra que facilite la consecución de esos objetivos, esto es, que permita el mejor cultivo y conservación de la tierra y la mejor distribución de los ingresos que su explotación genere.

En este orden de cosas, los demócratas cristianos reconocemos en la propiedad privada, individual o comunitaria el sistema más conforme con la naturaleza para que los hombres realicen el derecho fundamental y natural a usar de los bienes materiales; mediante ella, los individuos pueden proveer a sus necesidades y a las de sus familias, y los bienes que el creador ha destinado para la raza humana pueden servir realmente a este propósito.

En consecuencia, la reforma agraria no ha de hacerse sobre la base de abolir o prescindir de la propiedad privada de la tierra, sino sobre la base de organizar y regular esa propiedad privada, individual o comunitaria, del modo que cumpla más eficazmente su finalidad social.

3) El título fundamental a la propiedad de la tierra es el trabajo. "Cuándo un hombre invierte la actividad de su mente y la fuerza de su cuerpo con el fin de obtener los frutos de la naturaleza, por tal

hecho hace suya esa porción de tierra que cultiva, en la que deja impresa la huella de su personalidad, y no puede ser sino justo que posea esa porción como propia y a nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho".

Dedúcese de esto, que no merece ser propietario de la tierra quien no sea capaz de trabajarla, que nadie puede ser propietario de más tierras que las que efectivamente pueda trabajar y que la única preferencia legítima en la opción a la propiedad de la tierra es la mejor aptitud para trabajarla eficientemente. *- siempre que tenga los recursos*

4) Puesto que la estructura de la tenencia de la tierra afecta a toda la vida social de la comunidad y no solamente al sector campesino, la reforma agraria debe encararse dentro del ámbito del bien común, fin específico de la sociedad política.

El régimen de explotación de la tierra plantea un grave problema de justicia, que en nuestro país afecta en mayor o menor grado a la tercera parte de los chilenos, que constituye la población rural y han sido hasta ahora el sector más postergado de la sociedad.

Un imperativo de justicia y el bien común exige la solución de este problema, pero el bien común requiere que en el logro de esa solución se evite a los dos tercios de la población del país cualquier sacrificio innecesario.

5) La Democracia Cristiana afirma la posibilidad de realizar los profundos cambios sociales y económicos que la justicia exige en nuestro tiempo, por los métodos democráticos y mediante la transformación de las instituciones jurídicas.

La reforma agraria, como toda reforma social debe realizarse por esos métodos.

III. CONCEPTO Y OBJETIVOS

- los recursos son

Concebimos la reforma agraria como un proceso de redistribución masiva de (la propiedad de) la tierra y el agua y de una modificación del régimen de su tenencia, en favor directo de quienes la trabajan, acompañados de una política integral de asistencia, educación y estímulo a la población campesina.

Así entendida, la reforma agraria es un medio para el logro de los siguientes objetivos:

- 1) Objetivo Humano: Elevar a un nivel digno y civilizado la condición de vida de la población campesina.
- 2) Objetivo Social: Promover una justa distribución de la riqueza y de los ingresos generados por el sector rural.
- 3) Objetivo Económico: Obtener un efectivo desarrollo de la producción agropecuaria, integrada en el conjunto de la economía nacional.

Conforme a este concepto, la reforma agraria comprende dos órdenes de medidas, que deben llevarse a cabo en función de los tres objetivos referidos, los cuales se complementan entre sí:

- a) Las relativas al régimen de propiedad y tenencia de la tierra;
- b) Las concernientes a la promoción del progreso en la economía y la vida campesina.

IV. REGIMEN DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS AGUAS DE REGADÍO

1.- Conceptos Básicos

A) En cuanto a la Tierra:

La propiedad y tenencia de la tierra deben pertenecer a quienes personalmente la trabajan.

Este es el principio, Cómo realizarlo?

La Democracia Cristiana propicia dos formas o medios para que el campesino sea dueño de la tierra que trabaja: la propiedad agrícola familiar y la propiedad comunitaria.

Entendemos por propiedad familiar la explotación que se efectúa por una familia, cuyo producto brota del trabajo de esa familia y que proporciona a ésta, una renta suficiente para un decoroso nivel de vida.

Entendemos por propiedad comunitaria la que pertenece en común a los que la trabajan, de manera que entre todos ellos se forma una comunidad humana y económica: cada miembro contribuye con su esfuerzo personal al cultivo de la tierra común y participa del producto que se obtenga.

En una y otra forma de propiedad agrícola, trabajo de la tierra y propiedad de la tierra se identifican: los trabajadores son los propietarios y viceversa. Ambas excluyen el empleo habitual de trabajo asalariado, sin perjuicio de aceptarlo como excepción ocasional o circunstancial.

La propiedad familiar debe ser la forma normal de pequeña empresa agrícola, apta especialmente para los cultivos que no requieren grandes inversiones. En este régimen, las insuficiencias particulares de cada familia campesina para la explotación de su predio y la comercialización de los productos, deben suplirse mediante una organización cooperativa.

La propiedad comunitaria debe ser la forma normal de gran empresa agrícola, apta especialmente para las explotaciones que por su naturaleza o por las características del suelo o medio donde se radique la explotación, no son susceptibles de realizarse de manera eficiente en pequeñas unidades, como es el caso de las viñas, de los predios ganaderos, etc. *7 explot. de to po complementario.*

Tanto una como otra, la propiedad familiar y la propiedad comunitaria, deben ser indivisibles.

Como excepción, la Democracia Cristiana admite la necesidad de mantener en alguna medida una explotación agrícola análoga a la propiedad media actual, bajo la forma de mediana propiedad agrícola; esta propiedad debe ser trabajada directamente por el propietario con la colaboración de trabajadores asalariados a los cuales se les reconozca una equitativa participación en los beneficios generados por este tipo de propiedad. Dos circunstancias, propias de la realidad actual aconsejan mantener este tipo de propiedad:

a) La existencia de actuales propietarios, arrendatarios o administradores eficientes, cuya experiencia y capacidad en el manejo de la explotación agrícola sería torpe y anti-económico desperdiciar; debe ser aprovechada para satisfacer las exigencias del bien común.

Es de preveer que los actuales empresarios agrícolas eficientes no se interesen por continuar trabajando la tierra bajo las nuevas formas de propiedad familiar o comunitaria, y el interés nacional exige la máxima utilización de todas las capacidades productivas para compensar los desequilibrios transitorios inherentes a la puesta en marcha de la reforma agraria.

b) La falta de condiciones de iniciativa, laboriosidad, y espíritu de progreso de que adolecen algunos sectores campesinos, como consecuencia del atraso en que hasta ahora se les ha mantenido.

Mientras opera un adecuado proceso educativo, que por su naturaleza no puede ser muy rápido, es imprescindible abrir a este tipo de campesino posibilidades de progreso y bienestar a través de un régimen de asalariado en que se promueva su iniciativa y responsabilidad personal, y bajo el cual el Estado les asegure remuneraciones que les permita un nivel de vida verdaderamente humano.

Una especie de propiedad agrícola de tipo empresarial, de tamaño mediano y para ser explotada personalmente por su dueño con ayuda de trabajo asalariado, responde a los requerimientos que plantean las dos circunstancias recién expuestas: mantener fuentes de trabajo asalariado para los campesinos que no puedan convertirse inmediatamente en nuevos propietarios, y conservar incorporada a la producción agrícola la capacidad y experiencia de los actuales empresarios agrícolas eficientes.

Cualquiera que sea el tipo de propiedad, a juicio de la Democracia Cristiana, la condición de propietario impone la obligación de trabajar directa y personalmente la tierra. Con la ayuda de su familia, en el caso de la propiedad familiar, de los demás comuneros en el caso de la propiedad comunitaria y de trabajadores agrícolas en el de la mediana propiedad, de todas formas el dueño está obligado a trabajar la tierra por sí mismo.

Consecuencialmente, quedan excluidas en principio todas las formas de explotación y tenencia de la tierra por terceros extraños al propietario, salvo excepciones transitorias por razones muy calificadas.

B) En cuanto al Agua:

Las aguas que corren por causas naturales son, por su naturaleza, bienes nacionales de uso público. Su dominio pertenece a la Nación y su uso a todos los habitantes del país. Es deber del Estado regular este uso de manera que satisfaga al máximo las exigencias del bien común.

El régimen vigente en nuestro país, según el cual el Estado concede a los particulares un derecho real de aprovechamiento de las aguas de uso público, que otorga a los favorecidos el uso, goce y disposición exclusivas de esas aguas, sacrifica el bien común al derecho del concesionario. Aunque teóricamente no sea así, en el hecho el titular de una merced de aguas es dueño absoluto de éstas y dispone de ellas como de cualquier otro bien de su dominio privado, usándolas o desperdiciándolas a su arbitrio y aún comerciándolas separadamente de su predio. Esta realidad contraría burdamente la naturaleza jurídica del dominio público, uno de cuyos caracteres es su "inalienabilidad", y perjudica el interés social de modo grave al ocasionar o permitir un pésimo aprovechamiento de las aguas.

A nuestro juicio es indispensable sustituir este régimen por uno en que el Estado suministre el agua a los predios que lo necesiten y en las cantidades adecuadas y posibles, y los beneficiarios paguen este suministro conforme a las tarifas que se establezcan. En cada hoyo hidro-

gráfica, un organismo autónomo, eminentemente técnico y con participación de los respectivos regantes, debe distribuir las aguas y fijar las condiciones de dicho suministro.

2.- Limitación del Derecho a Acumulación de Recursos Agrícolas Naturales

Conforme a los conceptos básicos fijados en el párrafo anterior, la Democracia Cristiana estima necesario limitar el derecho a acumular recursos agrícolas naturales, lo que constituye el nudo central de la reforma agraria.

Esta limitación debe hacerse extensiva a todos los propietarios, sean buenos o malos empresarios, puesto que la tierra agrícola y las aguas de regadío son bienes limitados y, en consecuencia su concentración en pocas manos limita el acceso de la mayoría a su propiedad o aprovechamiento.

En cuanto a la forma de regular esta limitación la comisión propone los siguientes criterios:

100
a) Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer una superficie superior a ochenta hectáreas regadas tipo promedio provincia de Santiago o su equivalente en suelos de otra capacidad de uso, ni de valor superior a E° 25.000 a los precios del avalúo fiscal vigente a esta fecha. Se exceptúan solamente los predios sujetos al régimen de propiedad comunitaria únicos que pueden exceder de este límite máximo.

3
Se deja constancia que algunos miembros de la Comisión estiman que este límite máximo debe ser reducido a 40 hectáreas regadas promedio provincia de Santiago o su equivalente en otras capacidades, con un tope de E° 15.000 de avalúo fiscal vigente a esta fecha.

En caso que un propietario de tierras agrícolas posea más de un predio, solamente en uno de ellos podrá poseer hasta la superficie máxima señalada. Esta regla regirá aunque ninguno de los predios alcance el límite fijado, quedando excluida la posibilidad de que una persona natural o jurídica sea dueña de dos o más propiedades agrícolas, aunque en su conjunto no excedan de la superficie máxima antes dicha. Se exceptúan únicamente los predios que por su cercanía y características puedan, a juicio de la Corporación de Reforma Agraria, ser trabajados personalmente por el dueño como una unidad de explotación.

b) Ninguna persona natural o jurídica podrá mantener en explotación, a ningún título, tierra agrícola o susceptible de este uso, si el sistema de explotación que emplea es técnicamente deficiente a juicio de la Corporación de Reforma Agraria.

- Este 100 > 150, depende del tipo de explotación

c) Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer derecho de propiedad ni ningún otro derecho real exclusivo en aguas de regadío. El Estado suministrará el goce de estas aguas para el riego de los predios susceptibles de regar en las tasas que determinen los estudios técnicos en cada hoyo hidrográfica, de modo de lograr una máxima utilización del agua disponible y prevenir derroches o destrucción del suelo.

3.- Alcance de la Reforma Agraria y Predios Sujetos a Expropiación

La reforma agraria debe constituir un proceso nacional y comprender, por consiguiente, todo el territorio agrícola del país, quien quiera que sea su propietario.

Tratándose de predios de propiedad privada, deben quedar sujetos a expropiación por las siguientes causales:

a) Superficie excesiva: Todos los predios cuya superficie o avalúo exceda de los límites máximos señalados en la letra (a) del párrafo anterior, deben ser reducidos mediante la expropiación del exceso. Tratándose de predios ubicados de microclima, la Corporación de Reforma Agraria, por acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los miembros de su Consejo, podrá reducir el límite máximo sobre el cual todo exceso debe ser expropiado.

b) Superficie insuficiente: Todos los predios cuya superficie sea insuficiente para una adecuada explotación en términos económicos, es decir, que trabajados por una familia laboriosa, no sean capaces de proporcionarles una renta bastante para un decoroso nivel de vida (minifundio), deben ser expropiados para los efectos de proceder a su reagrupación en unidades económicas. Se considerará que se encuentran en este caso los predios de superficie inferior a cinco hectáreas regadas promedio provincia de Santiago o su equivalente en suelos de otra capacidad de usos, salvo que el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, por tratarse de zonas de microclima o dada la naturaleza de la explotación acuerden reducir ese mínimo por los dos tercios de sus miembros.

c) Mala explotación: Todos los predios habitualmente mal explotados, o que mantengan incultivados terrenos que según su capacidad de uso deben estar bajo cultivos, o que demuestren graves negligencias en la conservación de los recursos naturales, quedarán sujetos a expropiación total.

d) Ausentismo del propietario: Todos los predios que no son trabajados personalmente por sus dueños, sino en forma indirecta mediante arrendamiento, mediería, aparcería u otro sistema de explotación por terceros, y que para sus propietarios constituyan un simple medio de rentabilidad o de recreo, quedarán sujetos a expropiación total.

e) Incumplimiento de la Legislación Social: Todos los predios cuyos propietarios no cumplan las disposiciones legales relativas a los

derechos y a las condiciones de vida y de trabajo de sus asalariados, quedarán sujetos a expropiación total.

f) Ubicación vecina a minifundios: Todo predio vecino a un sector de minifundios podrá ser objeto de expropiación total o parcial cuando lo acuerde el Consejo de la Corporación de Reforma Agraria por los dos tercios de sus miembros para los efectos de reagrupar a los pequeños propietarios.

g) Ubicación en zonas hortaliceras: Todo predio vecino a ciudades de más de ochenta mil habitantes, dedicado al cultivo de hortalizas o susceptible de tal uso, podrá ser expropiado total o parcialmente cuando lo acuerde el Consejo de la Corporación de Reforma Agraria por los dos tercios de sus miembros, para los efectos de redistribuirlo en propiedades familiares.

h) Realización de obras públicas de mejoramiento: Todo predio ubicado en zonas en que el Estado realice obras de mejoramiento, como regadío, drenaje, etc., con las cuales vaya a beneficiarse, podrá ser expropiado total o parcialmente por acuerdo adoptado por el Consejo de la Corporación de Reforma Agraria. En estos casos, el valor de la indemnización podrá pagarse con tierra mejorada, dentro de los límites señalados en las letras (a) y (b) del número 3.

i) Explotaciones especiales: Aquellos predios de superficie superior a la señalada en la letra (a) de este número, cuya división no sea conveniente por la naturaleza de la explotación a que están destinados, como ser viñas, plantaciones frutales, predios ganaderos, etc., deberán ser expropiados totalmente para los efectos de organizarlos bajo el régimen de propiedad comunitaria.

4.- Régimen de las Expropiaciones y su Indemnización

En todos los casos en que se proceda a una expropiación total o parcial, con arreglo a lo prevenido en el número anterior, el propietario tendrá derecho a ser indemnizado.

Esta indemnización debe comprender el valor del terreno y de las mejoras incorporadas a él por cuenta del propietario, de que éste sea privado. La determinación de su monto y forma de pago debería sujetarse, a juicio de la Comisión, a los siguientes criterios fundamentales:

a) Valoración del terreno: Después de un detenido estudio, la Comisión ha concluido que el terreno expropiado debe ser indemnizado al propietario al valor de la tasación fiscal vigente a esta fecha para el pago de la contribución territorial. Tres razones principales conducen a esta conclusión:

Valor a base de actividad local.

1) Razón Moral: Sobre este valor, declarado o aceptado por el propio dueño, éste ha estado contribuyendo a la sociedad; siendo así, la justicia exige que sobre ese mismo valor se le indemnice. No sería equitativo que existiera un avalúo para regular las obligaciones o deberes del propietario frente a la colectividad, y otro diverso y mayor para regular sus derechos.

2) Razón Práctica y Financiera: La imposibilidad práctica de efectuar una tasación individual, completa y justa de cada predio dentro de los plazos urgentes que exige la reforma agraria, y la imposibilidad financiera de costear el pago de las indemnizaciones al valor comercial actual.

3) Razón Económica: Es evidente que el valor actual de la tierra agrícola está inflado en relación con su rentabilidad real. Puesta en marcha la reforma agraria y desaparecida la posibilidad de utilizar la tierra como elemento de especulación o como simple medio de ahorro o defensa contra la desvalorización monetaria, el valor comercial de la tierra descenderá considerablemente, a un límite muy aproximado al avalúo fiscal vigente, cosa que ya está comenzando a ocurrir de manera ostensible.

Se deja constancia que, a pesar de admitir totalmente el valor de estas razones, algunos miembros de la Comisión estiman que sería más conforme con el verdadero valor del terreno, multiplicar por dos los actuales avalúos fiscales vigentes y regular la indemnización sobre el valor que así resulte.

b) Valorización de las mejoras: El propietario tendrá derecho a ser indemnizado por todas las mejoras que por cuenta suya haya incorporado al predio; no tendrá derecho a indemnización por las mejoras realizadas por el Estado, que le hayan significado un aumento del valor de su predio.

La determinación del monto indemnizable por las mejoras, se hará sobre la base de su valor comercial amortizado a la fecha en que la expropiación se realice, vale decir, de su precio en el mercado a esa fecha en el estado en que se encuentren.

La Corporación de Reforma Agraria tasará administrativamente las mejoras conforme a tablas de precios que para este efecto establezca. Dichas tasaciones serán reclamables ante los Tribunales, pero los reclamos no suspenderán el curso de la expropiación, que se llevará a efecto sobre la base de la tasación administrativa, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la justicia.

c) Forma de Pago de la Indemnización: Es evidente que excede todas las posibilidades del erario nacional el pago de las indemnizaciones en

efectivo y al contado. Si se quiere proceder en esa forma, habría que renunciar a hacer la reforma agraria. El país tiene que optar entre hacer esta reforma o conservar intocados los derechos de los actuales propietarios de la tierra, mientras no pueda pagarles previamente su valor en dinero constante y sonante.

La Democracia Cristiana no vacila ante esta disyuntiva; la reforma agraria no puede postergarse por satisfacer el anhelo de los propietarios actuales a recibir el pago al contado, porque ello significaría sacrificar el bien común y el derecho de los más al interés de una infima minoría.

El pago en bonos reajustables, es decir, cuyo valor sea garantizado, resguarda el legítimo derecho del propietario expropiado. La Comisión sugiere la siguiente forma de pago:

1) En caso de expropiación parcial, es decir, cuando el propietario mantenga en su poder una parte de su antigua propiedad, las indemnizaciones por el terreno y mejora que le sean expropiadas se pagarán íntegramente en bonos reajustables a veinticinco años plazo y con un interés del 5% anual.

2) En caso de expropiación total, es decir, cuando el propietario no conserve parte alguna de su antigua propiedad, se le pagará al contado el 10% de las indemnizaciones que le correspondan por el terreno y mejoras expropiadas, y el saldo se le pagará en bonos reajustables a veinticinco años plazo y con el interés del 3% anual.

reducción para inversión dentro del plan
La Comisión sugiere la conveniencia de establecer un mecanismo que permita a los expropiados cambiar sus bonos por acciones de las nuevas empresas que se creen con aportes del Estado. En todo caso este canje *?* no podrá ser efectuado ante de cinco años después de haber recibido dichos bonos ya que ellos estarán bloqueados por ese período inicial.

d) Reforma Constitucional: El sistema de pago propuesto choca con la interpretación dada uniformemente por la jurisprudencia al texto del N° 10 del art. 10 de la Constitución Política del Estado, que exige para perfeccionar la expropiación, que se de previamente al propietario la indemnización que se ajuste con él o en el juicio correspondiente.

Para evitar dificultades ulteriores, el texto constitucional debe ser aclarado incorporando a él las siguientes ideas:

1) Que la ley puede referir el monto de la indemnización de bienes raíces a su avalúo para los efectos tributarios, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que puedan deberse por otros perjuicios no comprendidos en ese avalúo.

2) Que el pago previo puede hacerse entregando dinero o entre-

gando al expropiado bonos cuyo valor sea garantizado contra el riesgo de desvalorización monetaria por un mecanismo de reajuste.

3) Que sea posible un procedimiento expedito y rápido de regulación de la indemnización, y que los recursos judiciales contra la regulación hecha en tal procedimiento, no suspendan el curso de la expropiación, es decir, que esta pueda perfeccionarse previo pago de la suma así fijada, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelvan los Tribunales.

5.- Nuevas Unidades Socio-Económicas

Conforme a los "conceptos básicos" en cuanto al régimen de propiedad y tenencia de la tierra indicados en el párrafo 1-A de este capítulo, las transformaciones que en este régimen se realicen deberán encaminarse a crear tres tipos de unidades socio-económicas de explotación agrícola: la propiedad familiar, la propiedad comunitaria y la mediana propiedad agrícola.

La procedencia y caracteres propios de cada uno de estos tres tipos de unidades o empresas agrícolas, deben determinarse conforme a los siguientes criterios:

A.- Propiedad Agrícola Familiar

a) Tamaño: Debe ser el que permita a una familia campesina promedio, mantener una ocupación plena y recibir un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades de mantenimiento y desarrollo que demande una vida sobria pero digna y que además le permita devolver al Estado el valor de los capitales recibidos, incluida tierra, y en la medida que el manejo sea eficiente, desarrollar y capitalizar la explotación para beneficio propio y de la comunidad.

En principio se estima que cumple estas exigencias una superficie del orden de las 10 hectáreas regadas promedio provincia de Santiago, o su equivalente en terrenos de otra capacidad de uso, pero esta apreciación no puede ser rígida y la Corporación de la Reforma Agraria debe ser facultada para ampliar o reducir esta extensión según las características del suelo, clima y ubicación de los predios en que se constituya esta forma de propiedad.

b) Dotación: Las unidades familiares se entregarán con un mínimo de mejoras para no comprometer el financiamiento de todo el proceso. Además, se proporcionará al beneficiado cierta ayuda técnica y crediticia para completar él mismo el resto de las inversiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de estas explotaciones.

Entre las mejoras no se contemplará casa habitación si el

beneficiado vive cerca o en el mismo predio. En caso contrario, recibirá en una primera etapa los elementos necesarios para que construya por sí mismo una habitación de tipo ligero, de acuerdo con planos que se le proporcionarán y que contemplen la posibilidad de futuras ampliaciones y mejoramientos. Proponemos este sistema porque creémos que lo fundamental es ampliar la reforma agraria al mayor número posible de campesinos, y en vista de que los recursos que habrá que movilizar serán cuantiosos y el financiamiento estrecho, no parece conveniente invertir sumas elevadas en cada nuevo predio.

Siempre que las condiciones técnicas y topográficas lo permitan, no se realizarán inversiones para subdivisión de aguas de regadío, que constituyen inversiones cuantiosas, aumentan las pérdidas de agua y no se justifican en el nuevo régimen de las aguas.

c) Procedencia: La unidad económica familiar será la regla general, es decir, se aplicará cada vez que no proceda constituir propiedades comunitarias o conservar medianas propiedades agrícolas.

d) Requisitos y Selección de Propietarios: Para optar a la propiedad familiar será necesario:

- 1) Ser Chileno..
- 2) Tener no menos de 21 años ni más de 65.
- 3) Ser casado, o acreditar ser jefe de una familia que vive a sus expensas.

En la selección de los postulantes serán causales de preferencia:

- 1) Ser trabajador del predio por cuya división o reagrupamiento se constituya la propiedad familiar.
- 2) La mayor antigüedad de permanencia en el predio.
- 3) El número de cargas familiares.
- 4) Acreditar experiencia o conocimiento en el trabajo agrícola.

a) Copia del expediente

e) Servicios Comunes y Organización Cooperativa: La Corporación de reforma agraria deberá destinar los terrenos necesarios para el funcionamiento de servicios comunes a un grupo adecuado de propiedades familiares vecinas o de un mismo sector territorial. Ese terreno deberá transferirse en su oportunidad a la Cooperativa que se forme entre esos propietarios, todos los cuales deberán asociarse en ella. Las instalaciones que se construyan en dicho terreno serán propiedad de la Cooperativa y estarán al servicio de todos los cooperados.

f) Indivisibilidad, Inembargabilidad e Inalienabilidad: La propiedad agrícola familiar será indivisible por acto entre vivos y por causa de muerte. En caso de fallecer el propietario, sus herederos deberán adjudicarla o enajenarla a una persona que en todo caso cumpla con los requisitos para optar a esta clase de propiedad, lo que deberá acreditarse ante la Corporación de Reforma Agraria.

La propiedad familiar no podrá gravarse sino a favor de la Corporación de Reforma Agraria o de organismos estatales de crédito y fomento, ni podrá enajenarse sin el consentimiento de aquella. Será, además, inembargable, salvo por obligaciones alimenticias que deban por ley o por obligaciones a favor de la Corporación de Reforma Agraria.

B.- Propiedad Agrícola Comunitaria

a) Procedencia: Se preferirá este tipo de empresa agrícola en los siguientes casos:

1) Cuando las condiciones naturales y económicas de los predios afectados por la reforma agraria, hagan poco conveniente su parcelación en unidades familiares (por ejemplo, ganadería en suelos pobres que exigen una larga rotación de potreros para permitir recuperación de pastos, predios con explotación forestal importante, ciertos tipos de gran viñedo comercial, tierras de cultivo cerealeros en suelos pobres, donde sea conveniente rotar uno o dos años de cereales con varios años de empastada artificial sobre la cual deba desarrollarse una ganadería de leche o carne demasiado costosa para el pequeño propietario, etc.).

2) Cuando el muy bajo nivel cultural inicial y la falta de capacidad empresarial del trabajador agrícola, desaconseje convertirlos de inmediato en pequeños empresarios independientes.

b) Flexibilidad Organizativa: La empresa agrícola comunitaria no necesita ser algo rígido, de un molde estrictamente similar en todos los casos. A veces convendrá que toda la explotación se haga en común, a veces podrá combinarse la pequeña explotación agrícola familiar, en tierras de la comunidad dadas en usufructo a la familia, con la explotación comunitaria de otras actividades (bosques, ganado, ciertos cultivos comerciales, etc.).

c) Administración y Organos de Gobierno de la Comunidad: Durante ciertos número de años y mientras la empresa comunitaria se organiza y asienta debidamente, será necesario que la Corporación de Reforma Agraria ejerza cierta tuición sobre ella en beneficio de los propios comuneros y en resguardo de los créditos de inversión y operación que el Estado deberá forzosamente darle hasta que constituya su propio capital.

La mejor fórmula para esto y para evitar al mismo tiempo que la comunidad se transforme en un apéndice del Estado, sin capacidad ni personalidad propia, es un sistema de co-administración, en que el administrador lo designe la Corporación con la aprobación de los comuneros y este rodeado por un Consejo Directivo elegido libremente por los comuneros y formado por no más de cuatro a seis personas. Este sistema de co-administración podría mantenerse por un período de cinco años.

Además, del administrador y Consejo Directivo referidos, en cada comunidad existirá como órgano máximo de Gobierno la "Asamblea de Comuneros". Ella estará constituida con iguales derechos y obligaciones por todos los trabajadores que forman la Comunidad.

A la Asamblea debe corresponder decidir el plan anual de trabajo de cada año y todos los problemas sociales, culturales y económicos que interesen a los miembros de la Comunidad. Además deberá elegir a los miembros del Consejo Directivo con excepción del Administrador, mientras éste sea nombrado por la Corporación de Reforma Agraria. Estos miembros se elegirán por períodos de un año renovables a un segundo año como máximo. Sólo por acuerdo unánime de la Asamblea podrá reelegirse a un miembro del Consejo por un tercer año. Terminado el segundo o tercer período, deberá pasar un año antes que pueda ser elegido nuevamente.

A petición de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, la Corporación de Reforma Agraria, deberá investigar la actuación del Administrador y tomar las medidas que sean necesarias, incluso su remoción. Esta remoción deberá también disponerse si conocidos los resultados de la investigación, la Asamblea insiste en pedirla por el 75% de sus miembros.

La Asamblea se reunirá a petición del Consejo Directivo o del 25% de sus miembros, tantas veces sea necesario en el curso del año.

d) Derechos de los Comuneros:

1) Al constituirse la comunidad y por un período de dos años ningún miembro de la misma tendrá derechos permanentes en ella. En el curso de este lapso aquellas personas que no se adapten a ella podrán ser excluidos de la comunidad por la Corporación de Reforma Agraria, a petición o con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Al finalizar este plazo de dos años todos los miembros que permanecieron en ella pasarán a ser comuneros definitivos.

2) Los comuneros recibirán como anticipo un jornal variable según la calidad del trabajo que aporten. Al hacerse el balance anual este ingreso se aumentará en proporción al trabajo acordado por cada uno y de acuerdo con las utilidades netas de la Comunidad una vez que se hayan

amortizado los créditos correspondientes y se hayan deducido de las utilidades un 25% para constituir el capital de operación y social de la Comunidad.

3) Cada comunero podrá retirarse voluntariamente de la Comunidad o permutar sus derechos con otra persona, en éste último caso la permuta deberá ser autorizada por la Asamblea.

En caso de retiro de algún comunero, tendrá derecho a recibir la proporción correspondiente del capital acumulado durante los años en que permaneció en la Comunidad, con exclusión del valor de la tierra y del capital inicial de que haya sido dotada la Comunidad en lo que no hubieren sido amortizados durante el tiempo de su permanencia en ella. La forma de materializar este retiro deberá reglamentarse a fin de impedir que afecte económicamente a la Comunidad.

4) En caso de enfermedad o accidente, el comunero recibirá la ayuda económica para su sostenimiento y curación y el mantenimiento de sus familiares, y si queda imposibilitado totalmente para el trabajo, recibirá durante cinco años una cantidad igual, reajutable, al promedio de la que recibió en los últimos dos años.

En caso de muerte de un comunero, sus familiares recibirán su aporte a la Comunidad, tal como en el caso de retiro voluntario.

5) Los hijos de los comuneros en edad de trabajar tendrán derecho para ingresar a la Comunidad en las condiciones que se determinen reglamentariamente. También podrá ingresar gente extraña si la Asamblea aprueba su admisión por los 4/5 de sus miembros. Cuando una persona ingrese a la Comunidad, pasará por un período de prueba de dos años antes de adquirir en definitiva la calidad de comunero.

e) Disolución de la Comunidad: Aún cuando las Comunidades serán creadas por tiempo indefinido, la Corporación de Reforma-Agraria podrá disponer por los dos tercios de sus miembros su reorganización y aún su disolución, si en su desarrollo se producen dificultades graves. Un reglamento especial determinará la forma de proceder en estos casos, fijando las atribuciones de la Corporación de Reforma Agraria, y la forma como se resguardarán los derechos legítimos de los comuneros.

f) Dotación, Requisitos y Selección de Comuneros, Indivisibilidad e Inembargabilidad: Los criterios establecidos sobre estos aspectos con relación a la propiedad familiar serán aplicables, en cuanto procedan, a la propiedad Comunitaria.

El derecho de cada comunero en la Comunidad no será susceptible de dividirse, ni de ser gravado ni de ser embargado. Sólo podrá

transferirse a una persona que reúna los requisitos necesarios para ser comunero y cuyo nombre sea aceptado por la Asamblea de la Comunidad y aprobado por la Corporación de Reforma Agraria.

C.- Mediana Propiedad Agrícola

a) Conceptos: Por "Mediana Propiedad Agrícola" entendemos lo que subsista del régimen de propiedad agrícola vigente en la actualidad con arreglo a los "Conceptos Básicos" expuestos en el párrafo 1 del Capítulo 4. Esta propiedad quedará sujeta a las modalidades que enseguida se indican.

b) Superficie Máxima: La extensión de este tipo de propiedad no podrá exceder de la superficie señalada como máxima en el párrafo 2 de este Capítulo 4, relativo a "Limitación del Derecho a Acumulación de Recursos Agrícolas".

c) Procedencia: Se aplicará éste régimen de propiedad en los siguientes casos:

1) Tratándose de predios de propiedad privada de superficie inferior al límite máximo referido y que no sean objeto de expropiación total.

2) Tratándose de predios de propiedad privada superior al límite referido que sean expropiados parcialmente en lo que exceda de ese máximo, con arreglo a la letra (a) del párrafo 3 de este Capítulo.

d) Titulares: Los actuales propietarios que las trabajen personalmente. Se entenderá que se cumple este requisito cuando el propietario, habite o no en el predio, lo explote por su cuenta y dirige por sí mismo la explotación.

Tratándose de predios pertenecientes a Comunidades o sociedades agrícolas, el derecho a conservar este tipo de propiedad dentro de la superficie señalada, deberá radicarse en uno o más de los comuneros o socios que trabajen permanentemente el predio.

e) Obligación del Titular: Trabajar personalmente el predio.

f) Régimen del Trabajo Asalariado: En este tipo de propiedad, único en que podrá subsistir como norma habitual el trabajo asalariado, éste deberá reglamentarse de manera de asegurar a los trabajadores una equitativa participación en la empresa y un mínimo de bienestar. Para estos efectos deberá contemplarse:

1) Un sistema que asocie a los trabajadores a los resultados

de la explotación, mediante la obligación de los propietarios de participar a sus trabajadores en conjunto, un porcentaje no inferior al 30% de la entrada bruta que se obtenga en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso recibir un asalariado campesino un salario inferior al 75% del sueldo vital de Santiago. (Esto equivale a una remuneración diaria del 0,25% del valor anual de dicho sueldo). Este salario deberá ser pagado en un 90% en dinero, pudiendo el 10% restante imputarse a la casa que reciba el trabajador para su habitación, siempre que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la legislación y reglamentación vigente.

2) Un régimen de sindicalización campesina que permita la efectiva sindicalización nacional, libre y profesional de los asalariados agrícolas. Estos sindicatos serán regionales y estarán agrupados en una Federación Nacional de Sindicatos Agrícolas y cuyo Presidente formaría parte del Consejo de la Corporación de Reforma Agraria

g) Comerciabilidad: La mediana propiedad agrícola quedará comprendida dentro del comercio jurídico normal, y en consecuencia puede enajenarse, gravarse, embargarse y dividirse.

Con todo, tratándose de división, ésta deberá ser autorizada por la Corporación de Reforma Agraria.

6.- Régimen de las Aguas de Riego

Conforme a los conceptos básicos fijados en el párrafo 1-B del Capítulo anterior, el régimen de las aguas ha de estructurarse sobre la base de que éstas, que son por su naturaleza un bien nacional de uso público, no se conviertan en propiedad privada de ninguna persona, sino que sean suministradas a los propietarios de predios susceptibles de riego en las cantidades y efectivamente requieran para sus cultivos en la medida en que las disponibilidades lo permitan.

Para estos efectos, la Comisión sugiere los siguientes criterios:

a) Cada hoyo hidrográfica, valle o localidad que esté beneficiada por una obra de riego o con un sistema de obras de riego, constituirá una unidad geográfica que se denominará Distrito de Riego. La declaración de Distrito de Riego incluirá todas las zonas beneficiadas, aún cuando el beneficio que se derive de las obras no sea otro que el de mejorar las condiciones de riego de tierras ya regadas.

b) Cada Distrito de Riego será administrado por un Comité Directivo integrado por: un representante técnico de la Corporación de Reforma Agraria, un representante técnico del Ministerio de Agricultura, un representante técnico de la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas, un representante técnico del Depto. Agrícola del Banco del Estado, y tres

Clasificación de cultivos.

representantes de los agricultores regantes del distrito, uno de ellos elegido por los propietarios de unidades familiares, otro por las empresas comunitarias y el tercero por los propietarios de tipo medio. Un Reglamento establecerá la forma de constitución de éste Comité, sus funciones, atribuciones, etc.

c) Todos los predios susceptibles de riego dentro de la Zona de cada Distrito, tendrán derecho a adquirir las aguas que necesiten para el regadío, dentro de las "Cuotas de Riego" que, en conformidad a su reglamento, el Comité Directivo fije a cada predio.

Para la determinación de estas "cuotas de riego" deberán considerarse aparte de la disponibilidad de agua, la superficie regable de cada predio, la calidad de los suelos y la naturaleza de los cultivos.

Las "cuotas de riego" de cada predio se regularán anualmente en atención a las disponibilidades, y serán susceptibles de aumentarse o disminuirse según varíe la cantidad de agua disponible en la respectiva hoya hidrográfica. El Comité Directivo podrá fijar a cada regante una cuota máxima para el riego de determinados cultivos y aún prohibir el uso de agua para ellos si las disponibilidades de agua y las necesidades de otros cultivos así lo exigieren.

d) El uso del agua por cada regante se cobrará mediante una tarifa por metro cúbico empleado, cuyo valor incluya la amortización, conservación y reparación de las obras de regadío, el tipo de suelo y sus necesidades de agua, el tipo de cultivo y sus necesidades de agua, las disponibilidades de agua de la hoya o del sistema de riego y las prioridades que según las condiciones económicas de la región se resuelva dar a las distintas explotaciones.

La base permanente de la tarifa por metro cúbico de agua utilizada la constituirá el costo prorrateado de amortización, conservación y operación del sistema de riego (en valores reajustados anualmente según el costo de estos ítems). La base anual fluctuante dependerá de las disponibilidades de agua, de las prioridades que se acuerden a los distintos cultivos y de las tasas que correspondan a los diversos tipos de terreno que se riegan.

e) El Comité Directivo de cada Distrito tendrá la obligación de realizar los estudios necesarios para determinar dentro del Distrito la tasa de riego más conveniente para cada tipo de suelo y para cada cultivo. A medida que se completen estos estudios, sus resultados deberán ser utilizados en la fijación de las tarifas de riego que paguen los distintos predios del Distrito.

V.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA Y FOMENTO PARA PROMOVER EL PROGRESO DEL SECTOR CAMPESINO

Conceptos Básicos: La sola modificación del régimen de propiedad y tenencia de la tierra no basta para lograr los objetivos humanos, sociales y económicos de la reforma agraria, si las nuevas unidades que se crean quedan entregadas a su propia suerte. Es por consiguiente necesario que la transformación de ese régimen vaya acompañado por un conjunto de medidas paralelas tendientes a modificar la estructura institucional que hoy día funciona en concordancia con el régimen imperante y que es preciso adecuarla al nuevo marco en que este proceso colocará a la agricultura.

Para colocar las cosas en su verdadero lugar, es sin embargo necesario dejar en claro que lo que esencialmente constituye la reforma agraria es el proceso de redistribución masiva de la propiedad de la tierra y el agua, y de modificación del régimen de su tenencia a favor de los que la trabajan. Las demás medidas complementarias, aunque necesarias para el éxito de ese proceso, no constituyen por sí mismas reforma agraria y su sola aplicación únicamente serviría de parche provisorio que dejaría intacta la causa principal de nuestro subdesarrollo.

Lo dicho es particularmente cierto e importante en lo relativo a aquellas medidas que tienden a un incremento de la productividad, lo cual en el caso Chileno debe ir aparejado de un incremento del ingreso promedio del sector rural, que dadas las modalidades de remuneración de la mano de obra usuales en el país, no se traduciría en una elevación de las rentas de los obreros agrícolas sino que solamente iría a incrementar la participación del sector patronal.

Dentro de este predicamento básico, sugerimos que las medidas complementarias de la reforma agraria para promover el progreso del sector campesino, deben referirse especialmente a las siguientes materias y con las siguientes orientaciones:

1) Medidas Orientadas a Mejorar la Comercialización de los Productos Agropecuarios: Estas medidas contemplan un amplio número de iniciativas gubernamentales orientadas a mejorar la participación de los productores en el precio final de los productos del campo. Entre ellas merecen destacarse aquellas como la mantención de precios remunerativos para el productor, mediante el establecimiento de un poder de compra estatal para aquellos productos afectos a bruscas oscilaciones del mercado, una estricta legislación anti-monopolios, racionalización de los sistemas de comercio al por mayor de los productos agropecuarios, especialmente los perecibles, etc.

2) Medidas orientadas a Proporcionar a los Productores la Asistencia Técnica y Crediticia: Es indispensable que el proceso de reforma agraria esté complementado directamente por medidas de asistencia técnica y crediticia que permitan elevar la productividad del sector agropecuario y llevarla a niveles más acordes con los de los otros sectores de la economía; al mismo tiempo que facilitarle al nuevo propietario los recursos básicos para convertirlo en un miembro productivo y dinámico de la nueva sociedad. Para realizar este aspecto será necesario movilizar un gran volumen de recursos tanto humanos como financieros. En cuanto a la asistencia técnica, es necesario modificar el sistema actual, ya que ésta es prácticamente inoperante, pues está basada en gran medida en la labor que puedan desempeñar profesionales universitarios de número relativamente escaso en Chile; este tipo de asistencia, dada la escasez de recursos con que opera, deja prácticamente al margen de ella a la mayor parte de los pequeños propietarios. Hasta ahora, prácticamente no se ha utilizado a otros profesionales como es el caso de los prácticos agrícolas, elementos estos que en la actualidad no encuentran oportunidades reales de trabajo, desperdiciándose su capacidad y conocimiento, los cuales pueden ser aprovechados en forma directa para beneficio del campesinado.

La Democracia Cristiana estima que la extensión agrícola debe realizarse a través de:

- a) La formación masiva de líderes campesinos que puedan hacer extensión de técnicas simples que por ser transmitidas en forma simple y familiar, podrían ser rápidamente asimiladas por los nuevos propietarios.
- b) La formación de un buen número de técnicos de nivel intermedio con especialidad en las distintas ramas de la técnica agraria, a través de los cuales se podrían iniciar campañas rápidas de extensión. Este personal sería ocupado preferentemente en la primera etapa del proceso.
- c) Mediante un gran número de explotaciones pilotos, situadas a lo largo de todo el país. El propietario de estas explotaciones que serían de tipo familiar, se comprometería a desarrollar los planes que en ella diseñara el personal técnico de la Corporación de Reforma Agraria, y además se comprometería a dar toda clase de facilidades para que sus vecinos pudieran observar los resultados, recibiendo del citado organismo toda la ayuda financiera y técnica que fuera menester.
- d) En las propiedades comunitarias, la Corporación de Reforma Agraria ayudaría en la confección y diseño de los planes de explotación, y canalizaría la ayuda técnica y crediticia a través del

personero que tendría en cada una de ellas.

e) La formación de los Distritos de Riego, permitirá a través de ellos capacitar a los productores para realizar un uso eficiente del agua, ya que el hecho de tener que pagar por ella y de poseer cuotas limitadas de uso, obligará a adoptar prácticas más racionales de riego.

En cuanto a la asistencia crediticia, creemos que ella no debe estar ligada a la riqueza que pueda atestiguar un propietario para dar seguridad bancaria a los créditos, pues precisamente, el pequeño propietario, que es quien más necesita del crédito, no posee los recursos de capital que puedan ofrecer estas garantías. Su capital circulante es muy reducido y los ingresos que genera la explotación no siempre le permiten subvenir a las necesidades de la explotación, por lo cual necesita de un crédito adecuado y suficiente.

Es justicia que los créditos sean otorgados a aquellos que realmente harán uso de ellos, y no que sean usados como inversiones marginales de la agricultura o destinados a satisfacer necesidades no agrícolas como ha venido sucediendo con la mayoría de los créditos otorgados actualmente.

3) Medidas Orientadas para Facilitar una Eficiente y Oportuna de Producción de Insumos de Buena Calidad: Es necesario en el proceso de reforma agraria proveer de insumos de buena calidad y a precios que permitan una adecuada relación costo-beneficio en la explotación de los nuevos propietarios. En este aspecto se merecen destacar dos consideraciones: una que se refiere a la regulación del mecanismo de provisión de estos insumos a los nuevos productores (tiempo oportuno, calidad, precio, etc.) y la otra, a la necesidad de impulsar la producción nacional de ellos a través de empresas dirigidas u orientadas por el Estado, (empresas nacionales de semillas, fertilizantes, etc.).

Alusiones del Estado para mejoramiento, etc.

4) Medidas Orientadas a Asegurar un Eficiente Uso de los Recursos Naturales Agrícolas: Estas medidas son de gran importancia y deben estar estrechamente ligadas a la asistencia técnica que se les proporcione a los nuevos propietarios. Dado el hecho, de que un número importante de los nuevos propietarios no tendrá mayores conocimientos sobre esta materia, y es posible que al no prevenir el Estado se produjera deterioro de los recursos, se debe establecer un estricto sistema de control de la utilización de los recursos, especialmente del suelo; para este efecto será necesario diseñar una legislación especial que desaliente las prácticas nocivas en cuanto a conservación de suelos y aguas.

5) Medidas Orientadas a Facilitar el Acceso de la Población Campesina a los Servicios Estatales: Es necesario que en un proceso de reforma agraria se planifiquen y se adopten todas las medidas que permitan

zonificación - normas y centros para el uso adecuado de las tierras. Beneficio en el uso eficiente.

un acceso real y directo de la población campesina a los servicios que proporciona el Estado, como son los servicios educacionales, los cuales pasarán a ser los más fundamentales del proceso, además, se deben contemplar aquellos servicios como los de higiene y salubridad, provisión social, etc.

6) Medidas Orientadas a Regular las Relaciones del Trabajo Asalariado con el Sector Patronal: Es necesario que en la programación de las nuevas formas de tenencia, especialmente en aquellos predios de tipo mediano se tomen las medidas necesarias para regular las relaciones de los trabajadores con el sector patronal. Estas medidas serán las siguientes:

a) Ingresos: Es necesario que el ingreso que reciben los asalariados deben ser establecidos en forma clara por la ley. Estas consideraciones fueron establecidas en el Capítulo que hacía mención a las limitaciones de la mediana propiedad, allí también se establecieron las limitaciones y obligaciones a que estaría sujeto el propietario con respecto a los obreros en cuanto a los salarios mínimos y a la participación que recibirían los trabajadores.

b) Sindicalización: Deberá derogarse la ley 8.811, y establecer un nuevo cuerpo legislativo que facilite la sindicalización nacional libre y profesional de los asalariados agrícolas, sin otra limitación que la de ser trabajador agrícola y tener más de 18 años de edad. Estos sindicatos podrían ser regionales y estar agrupados en una Federación Nacional de Sindicatos Agrícolas, cuyo Presidente formaría parte del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, integrando además la Comisión de Seguridad Social y Bienestar Agrícola, dependiente de ella.

c) Contrato de trabajo y sistemas de tenencia: Como no es posible que el proceso de la reforma agraria abarque en forma simultánea toda el área agrícola nacional, en aquellas áreas que aún no sean reformadas, todos los sistemas de tenencia, como ser arrendamiento, sub-arrendamiento, ocupancia, cesión u otros, deberán ser regulados por las disposiciones que para este efecto determine la Corporación de Reforma Agraria. Estas normas deberán contemplar entre otras, la supresión de todos los contratos o sistemas de tenencia en los cuales el propietario tenga que pagar cánones no fijos, como son la mediería y la aparcería, transformándose dichos pagos en cuotas fijas estipuladas en contratos firmados antes de la iniciación de los trabajos, y cancelables una vez que el productor haya recibido el valor de su producción.

7) Medidas Tributarias: A juicio de la Democracia Cristiana debe revisarse la actual distribución de las cargas tributarias, no sólo dentro de los distintos sectores de la agricultura sino que dentro de toda

la economía del país. En lo referente al sector agrícola, estimamos que todas las personas que laboran en él, deben concurrir a la generación de los ingresos fiscales en una forma progresiva a los recursos productivos que controla en el caso de los propietarios y al ingreso recibido para el caso de los asalariados. Sin embargo, dadas las condiciones de poco capital y estrecho financiamiento para los gastos de operación en que se encontrará el nuevo propietario en los primeros años de su asentamiento, se estima que los nuevos propietarios, ya sea de unidades familiares o comunitarias, deberán ser eximidos durante un período de diez años de la contribución territorial, para facilitar al máximo la reinversión en los predios del producto generado por la tierra, y con ello atenuar las necesidades de tener que proporcionar una asistencia crediticia demasiado elevada. Para los efectos del impuesto a la renta, solamente quedará exenta aquella parte de ella que sea capitalizada en el predio. Estas reinversiones deberán ser reglamentadas por la Corporación de Reforma Agraria.

8) Medidas Orientadas a Facilitar la Formación de Cooperativas:

Las cooperativas serán una de las herramientas vitales que harán posible el éxito del paso de los campesinos de una condición de asalariado pasivo a la de elementos dinámicos de la sociedad. La falta de experiencia y de conocimiento de problemas con los cuales nunca antes se han visto enfrentados, como ser los de abastecimiento de bienes de producción, comercialización, etc., hacen mirar con pesimismo una reforma agraria que no se acompañe en forma directa con la formación de un efectivo sistema cooperativo. Los principales beneficios que estas cooperativas proporcionarán a los nuevos propietarios puedan resumirse en las siguientes:

- a) Capacitación de los nuevos agricultores.
- b) Fortalecimiento de ellos frente al mercado de productos y de insumos.
- c) Necesidades de capital por unidad de explotación sensiblemente inferior.
- d) Iniciativa de bien común, nacidas en el seno de estas organizaciones.

La Corporación de Reforma Agraria deberá organizar al personal técnico y administrativo para que asesore a los nuevos propietarios en la selección y organización del tipo de cooperativa que mejor se adapte a sus condiciones particulares.

9) Educación: La Democracia Cristiana hace especial hincapié de las urgentes modificaciones que requiere el sistema de educación actual, especialmente en aquellas medidas que tienen relación directa con el proceso agrícola y con el desarrollo de una reforma agraria. En esta materia es indispensable proponer una reforma urgente que vaya acompañando

todas las medidas de reforma agraria. Para ello debe orientarse estas medidas en tres líneas principales:

a) Crear incentivos, tanto en los profesores como en los alumnos primarios para aumentar la asistencia y permanencia en la escuela. Esto involucra un considerable incremento en la asignación de recursos para esta rama de la educación, en forma de más y mejores escuelas, mejores ingresos para los educadores, etc.

b) Modificación de la orientación que actualmente se imparte en las escuelas agrícolas, de modo que en vez de destinar el mayor esfuerzo a preparar estudiantes secundarios, lo cual muy pocos logran, este se destine a preparar al educando para desempeñarse en las funciones que absorberán toda su vida: las actividades agrícolas.

c) Creación de centros de capacitación de campesinos adultos con miras a elevar su nivel de cultura básica (alfabetización), técnica (manejo) y social (principios cooperativos).

Para poder realizar un programa que comprenda las líneas señaladas será necesario movilizar todos los recursos de que dispone el país en esta materia, utilizando el concurso de todas las organizaciones que tengan relación con el proceso educacional (ministerios, universidades, etc.), así como también de todos los estudiantes que se encuentren en capacidad de impartir enseñanza para permitir campañas masivas de alfabetización y educación que permitan en un plazo relativamente corto alcanzar los objetivos señalados.

Cooperativa

servicio
trabajo social agr.
comunidad social

VI. ADMINISTRACION Y VELOCIDAD DE LA REFORMA

El proceso de la reforma agraria debe ser administrado por una institución que se cree especialmente para este efecto. La Comisión ha estimado necesario proponer la creación de la Corporación de Reforma Agraria (CORA) como una entidad autónoma y con personalidad jurídica propia, la cual tendría a su cargo la planificación, organización y ejecución de la reforma agraria y de las medidas complementarias que sean necesarias realizar.

Como la reforma agraria es un proceso que repercute en toda la estructura institucional de las áreas sujetas a reforma, es necesario que la CORA centralice todas las actividades que directa o indirectamente tengan relación con este proceso.

Administrativamente la CORA dependerá del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria, el cual estaría constituido por dos ramas principales:

a) La Superintendencia de Agricultura, quien tendría a su cargo toda la política agrícola del Gobierno, y sería la encargada de ejecutar todas las medidas de fomento y de mantención del proceso agrícola, en aquellas zonas donde no opere la reforma agraria.

b) La Corporación de Reforma Agraria, la cual sería una Corporación de administración autónoma y estaría organizada en una forma dinámica y espedita.

La centralización de las diferentes actividades y atribuciones en la CORA son necesarias en la primera etapa de la reforma, para poder proceder en forma rápida y sin trabas de orden burocrático. Si bien es cierto, comprendemos que un organismo de esta categoría representa un poder de gran magnitud, se estima necesaria la existencia de él para lograr los fines perseguidos.

La CORA será formada por la integración en un sólo organismo de los Ministerios e Instituciones de orden fiscal, semi-fiscal o de organismos autónomos que tengan relación con el proceso agrícola. Estos organismos serían los siguientes:

- 1) Ministerio de Agricultura
- 2) Ministerio de Tierras y Colonización
- 3) Caja de Colonización Agrícola
- 4) Empresa de Comercio Agrícola
- 5) Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados
- 6) Depto. Agrícola de la CORFO
- 7) Depto. Agrícola del Banco del Estado

Además de estos organismos, los cuales integrarán la CORA, es necesario establecer una coordinación estrecha de la CORA con otros organismos cómo:

- 1) Ministerio de Educación
- 2) Ministerio de Obras Públicas
- 3) Ministerio del Trabajo
- 4) Ministerio de Economía
- 5) Ministerio de Salubridad
- 6) CORFO
- 7) CCRVI
- 8) Universidades

Todos estos organismos, aún cuando no tengan participación directa en la reforma agraria, serán ellos parte activa en la formación de las nuevas estructuras agrícolas.

Las instituciones que se integren en la CORA, traspasarán directamente a este organismo todas sus facultades y atribuciones, así como su patrimonio económico y sus fuentes de financiamiento. Para todos los efectos la CORA será sucesora legal de estos organismos.

Modo de Operar: La reforma agraria se efectuará principalmente por zonas o áreas de reforma. La CORA, según sean las condiciones y necesidades sociales, económicas y políticas de cada provincia, declarará áreas de reforma. Estas áreas podrán ser una o más en cada provincia o región.

En estas áreas de reforma, la CORA establecerá oficinas centrales en las cuales se ejercerán las funciones propias que demande la aplicación de la ley de Reforma Agraria. En ellas se centralizará toda la actividad del proceso.

Es indudable, que en proceso general de reforma se producirán brotes espontáneos de reforma en zonas no declaradas como tal. Estos brotes se producirán por efecto de la presión de los campesinos por incorporarse a las tierras ofrecidas. Cuando ellos se produzcan, y según sea su magnitud, la CORA procederá a expandir las áreas ya existentes que se encuentren vecinas a los brotes, o a declarar nuevas zonas en aquellas partes donde se produjo el problema.

Velocidad de la Reforma:

La velocidad de la reforma es uno de los factores más importantes de todo el proceso. La reforma agraria debe ser un proceso dinámico, el cual tenga que ser aplicado necesariamente en forma progresiva por etapas.

En la primera etapa, la cual será la más importante, la Comisión estima que deben contemplarse la ubicación de 100.000 familias de nuevos propietarios, ya sean propiedades familiares o propiedades comunitarias, en un período de cinco años, a razón de 20.000 familias por año.

Esta velocidad de reforma, se considera imprescindible, ya que es necesario realizar el cambio de la propiedad en el menor tiempo posible, para evitar un período largo de incertidumbre, desinterés, etc., lo que redundaría en una posible caída de la producción, acompañado esto de una serie de situaciones indeseables para la comunidad.

Se estima, que un proceso realizado con una velocidad de cinco años como primera etapa, puede entrar a cubrir alrededor de un millón de hectáreas regadas o sus equivalentes en tierras de otra categoría en este período.

La segunda etapa, y las siguientes, si estas son necesarias, serán de una magnitud menor y tendrá por objeto ampliar el proceso, corregir las desviaciones que se produzcan y consolidar las estructuras creadas.

VII. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA AGRARIA

Dada la vital importancia que revisten el costo y financiamiento de un programa serio de reforma agraria, la Comisión hizo un extenso análisis de ellos, eligiendo entre las múltiples alternativas estudiadas, la que fuera más compatible con los objetivos que la Democracia Cristiana aspira a realizar en esta materia, o sea efectuar un proceso nacional y de tipo masivo, mediante el cual se pretende transformar en propietarios a no menos de 100.000 familias en un plazo de cinco años.

El costo que este proceso involucra es demasiado elevado para pensar que podría financiarse con los recursos normales con que cuenta el país. Dada la magnitud e importancia de este proceso, tampoco podría pensarse en hacerlo depender de un hipotético financiamiento externo, que si bien llegara a producirse ayudaría a aliviar la carga que significará la reforma agraria para el país, pero que en todo caso vendrá a complementar en una pequeña proporción el esfuerzo nacional.

Costo de la Reforma Agraria

Las inversiones que demandará este proceso pueden agruparse en tres rubros principales:

- 1) Pago de las tierras y mejoras a expropiarse.
- 2) Inversiones en subdivisión y dotación de capital fijo a las nuevas unidades.
- 3) Dotación de capital circulante para la operación de las nuevas unidades.

1) Pago de las Expropiaciones: La Comisión, a pesar de considerar que tanto la justicia, como la moral y la realidad práctica obligan a pagar la tierra a su valor de avalúo fiscal, analizó sin embargo la alternativa de indemnizar a los propietarios expropiados a un valor superior al avalúo fiscal. De dicho estudio se llegó a la conclusión que ello no sería posible, pues el costo de la indemnización haría prácticamente irrealizable el funcionamiento de la subdivisión y de la capitalización de las nuevas unidades, aspectos estos que no pueden dejarse de lado si se pretende realizar una reforma agraria efectiva.

La Comisión estima que el pago de las tierras expropiadas, a su avalúo vigente, y el de las mejoras adheridas a ellas a su valor de mercado, considerando para ello un pago al contado del 10% del valor y el resto en bonos con pagos diferidos a 25 años, demandará una inversión de aproximadamente 350 millones de escudos por concepto de amortización (4%) y de 250 millones por concepto de interés (5%), significando esto un servicio anual en dividendos fijos del 7,1% en 25 años.

2) Inversiones en Subdivisión y Capital Fijo: Actualmente la Caja de Colonización está operando en este aspecto con una inversión aproximada de 10.000 escudos para una superficie equivalente a la propuesta como unidad económica por la Comisión. Se estima que dicha inversión es excesiva y que para hacer posible la reforma agraria en la amplitud y velocidad ya expuestas, dicha inversión no podrá exceder de los 3.000 escudos por unidad, incluyendo el mínimo posible de mejoras compatibles con un manejo adecuado. Así y todo, la inversión total por este concepto, ascenderá aproximadamente a 300 millones de escudos, los cuales en un 90% deberán ser invertidos en los primeros cinco años.

3) Capital Circulante: Dadas las extremas condiciones de pobreza en que hasta ahora ha vivido el sector campesino, se hace necesario, al transformarlos en productores, proporcionarles el capital líquido para su subsistencia en el primer año, y para que puedan adquirir los insumos que demandará la explotación en el futuro. Se ha estimado que dicha suma no podrá ser inferior a 1000 escudos por año por familia,

considerando que es difícil que las recuperaciones anuales de dicho capital puedan sobrepasar el 50%. La necesidad de fondo que se requerirá por este concepto no debe ser inferior a los 200 millones de escudos para los primeros cinco años,

Este crédito reviste enorme importancia pues es la herramienta que permite ir capitalizando paulatinamente la explotación, al mismo tiempo que posibilita al nuevo propietario a utilizar su trabajo en forma plena, pues mediante su propio esfuerzo, puede en los períodos de poca actividad ir realizando las mejoras que requiere una explotación intensiva, al permitirle este crédito adquirir los materiales para ello y proporcionarle un mínimo necesario para subsistir.

Luego el costo total que involucra el proceso de reforma agraria, significa una inversión de alrededor de 1.100 millones de escudos, de los cuales deberá disponerse en los primeros cinco años de 550 millones de escudos. Como a partir del quinto año se comenzaría a recibir recuperaciones de capital por parte de los beneficiados de las nuevas unidades, la inversión real que deberá aportar el Estado, dependerá de la efectividad de dichos retornos. En el supuesto que la recuperación de capitales no sufra trastornos, la inversión real alcanzará a 600 millones de escudos en el sexto año, empezando a disminuir en los años siguientes al hacerse superiores los retornos a las nuevas inversiones.

La composición de la inversión sería la siguiente:

	<u>Todo el proceso</u>	<u>Primeros 5 Años</u>
	<u>1a. Etapa</u>	
	(Millones de Escudos)	
1) Pago de las expropiaciones:		
a) Cuota al contado	35,1	35,1
b) Servicio de bonos	560,3	44,9
Sub-total	<u>595,9</u>	<u>80,0</u>
2) Subdivisión y Capital fijo	300,0	270,0
3) Capital Circulante	<u>200,0</u>	<u>200,0</u>
	<u>1.095,9</u>	<u>550,0</u>

Dado Los cálculos de costos disponibles, se requiere financiamiento para los siguientes montos en millones de escudos en los primeros cinco años: 550 millones.

FINANCIAMIENTO.--

El rubro Capital Circulante corresponde principalmente a créditos de operación, de plazos no mayores de un año, los que deberán ser concedidos por el sistema bancario. Al 30 de Junio de 1961, los bancos e instituciones de fomento tenían créditos concedidos a la agricultura por un monto total de E° 180 millones. Además, existían créditos otorgados a otros sectores que indirectamente llegan a la agricultura, cuyo monto no fué posible estimar.

Del total vigente al 30 de Junio, alrededor de E° 88 millones habían sido concedidos por el Banco del Estado. Esta institución, en el proceso de reforma agraria, debería desviar por lo menos un 80% de sus recursos crediticios hacia el programa, lo que permitiría contar con un financiamiento para E° 70 millones.

Por su parte, la Caja de Colonización Agrícola prestaba E° 11 millones, los que en su totalidad pasarían al programa. Con esto se contaría con recursos por E° 81 millones.

Los préstamos del Banco Central a agricultores sumaban E° 12 millones y pasarían en su totalidad al programa, llegándose así a E° 93 millones.

Los bancos comerciales, a su vez, prestaban E° 61 millones a agricultores. De este total, se estima que un 40% podría destinarse al programa, es decir, E° 24 millones, los que sumados a los montos anteriores, proporcionarían un total de recursos de E° 117 millones, al 30 de Junio de 1961.

Suponiendo un incremento real de los recursos crediticios del 8% por año, se llegaría al final de cinco años a un total aproximado de E° 155 millones. La diferencia hasta E° 200 millones se estima que provendría del crédito que, si bien no está contabilizado como crédito a los agricultores, llega indirectamente a la agricultura.

El procedimiento podría ser el siguiente: El Banco del Estado toma a su cargo el programa crediticio. Le dá a los bancos comerciales la alternativa de desviar un 40% del crédito total a agricultores hacia el programa, bajo su propia administración, o de comprar bonos del Banco del Estado al 7% de interés anual, reajustables, y cuyo producto se destinaría a los efectos del programa. Por su parte, los créditos concedidos

por el Banco Central y la Caja de Colonización pasarían en su integridad, con los recursos correspondientes, al Banco del Estado.

Los Rubros, Pago de Expropiaciones, Subdivisión y Capital Fijo:

Deberían estos rubros ser financiados con impuestos especiales. La Comisión estima necesario proponer la implantación de un impuesto al capital declarado por cada persona en su estado de situación bancaria, o en su defecto, en impuestos internos. Este impuesto permitiría obtener los recursos necesarios para el financiamiento de los rubros señalados.

Las modalidades que puede tomar este tipo de impuestos son muy variadas. Pero hay un requisito fundamental que debería cumplirse: el impuesto no debería afectar las decisiones futuras en cuanto a inversión privada, excepto en cuanto signifique redistribución de recursos entre distintos grupos de la población. Este requisito se cumple si el impuesto se cobra sobre el capital declarado a una fecha anterior a la discusión del proyecto de ley de Reforma Agraria, por una sola vez.

Se propone la siguiente modalidad: un impuesto de 6% al capital declarado al 30 de Junio de 1961, pagadero en cinco cuotas anuales (o 10 cuotas semestrales) reajustables según el índice de precios al por mayor. Se exectuarían de este impuesto las personas o empresas, cuyo capital declarado sea no mayor de 5.000 escudos. Este impuesto se aplicaría a nacionales como extranjeros radicados en el país, y la obligación de pagarlo no desaparecería por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia (en caso de fallecimiento, pagarían los herederos).

Para evitar duplicaciones, en el caso de sociedades anónimas, pagaría la sociedad y se excluirían las acciones del capital declarado por los accionistas. Se excluyen también de este impuesto, los capitales afectados por la reforma agraria.

Este impuesto puede rendir una suma aproximada de E° 300 millones en cinco años, lo que sumado a los recursos anteriores, daría un total de E° 500 millones en los primeros cinco años. Lo que falta para completar el financiamiento, o sea E° 50 millones, provendrían de los pagos que hagan los propietarios de las nuevas propiedades, por la entrega de tierras y de otros bienes que reciban. Estos pagos deberán cubrir por lo menos el 60% del costo total de subdivisión y equipamiento, en un período de 15 años, lo que significaría alrededor de E° 160 millones,

Si esto fuese así, sería necesario planear el pago de las expropiaciones de tal manera que él pueda hacerse con los recursos que

provenzan de los pagos que hagan los nuevos propietarios. En este caso, la necesidad de financiamiento se reduciría en unos E° 80 millones, y cualquier exceso del rendimiento del impuesto al capital sobre las necesidades de la reforma agraria, podría utilizarse para acelerar el proceso de inversión en otros sectores de la economía y convertir los bonos de la reforma agraria en acciones de desarrollo económico.

Es interesante hacer notar que en las fuentes de financiamiento propuestas no se han incluido aquellas provenientes de los préstamos extranjeros ni de los items presupuestarios especiales. En caso de producirse recursos por cualquiera de estos conceptos, ellos vendrían a aliviar el gravámen del impuesto o a facilitar una mayor velocidad de la reforma.

- Titulos de propiedad no se entregan antes de 4 o 5 años, de acuerdo a la capacidad
- Reparentar a nivel de escuelas y universidades durante periodo de reforma en áreas no reformadas.

(capitulos y credito)

Faltan:

- 1) Vivienda -
 - 2) Salud -
 - 3) Nutrición (
 - 4) Otros servicios y de crecimiento -
- } desarrollo de comunidades

Capitulo del trabajo que

- 5) Industrialización de las prod. agrícolas
- 6) Artesanado rural;
- 7) Inversiones en obras de infraestructura (carreteras, tranvías, etc.)
- 8) Transporte
- 9) Entrega de títulos
- 10) Alfabetización y papel de la mujer en el campo,
- 11) cursos de capacitación intensivos en todas las áreas y en todas las especialidades